

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

2ª PARTE: TEMAS DEL 20 AL 40



AYUNTAMIENTO DE BILBAO

TEMAS:

40

PLAZAS:

76

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-24-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario los 40 temas solicitados para cubrir el proceso selectivo que se convoca por el sistema de acceso libre, mediante concurso-oposición, para la provisión en propiedad de 76 plazas de administrativa/o, pertenecientes al Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C-1, 30 de ellas con perfil lingüístico 2 de euskera preceptivo, integradas en la escala de administración general, subescala administrativa, dotadas con las retribuciones correspondientes al Sub- grupo C1, correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

El temario es el siguiente:

PARTE I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Las competencias del País Vasco: exclusivas, de desarrollo legislativo y ejecución y de ejecución.

Tema 3. El Municipio. La organización municipal de los municipios de gran población (Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Tema 4. La organización del Ayuntamiento de Bilbao. Reglamentos Orgánicos.

Tema 5. Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de normalización del uso del Euskera.

Tema 6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Tema 7. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE).

Tema 8. Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. El vigente Plan Municipal para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Bilbao.

PARTE II

PARTE ESPECÍFICA

Tema 9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título I (De los interesados en el procedimiento): Capítulo I (La capacidad de obrar y el concepto de interesado) y Capítulo II (Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo).

Tema 10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título II (De la actividad de las Administraciones Públicas): Capítulo I (Normas generales de actuación).

Tema 11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título II (De la actividad de las Administraciones Públicas): Capítulo II (Términos y plazos).

- Tema 12. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título III (De los actos administrativos): Capítulo I (Requisitos de los actos administrativos), Capítulo II (Eficacia de los actos) y Capítulo III (Nulidad y anulabilidad).
- Tema 13. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV (De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común): Capítulo I (Garantías del procedimiento), Capítulo II (Iniciación del procedimiento) y Capítulo III (Ordenación del procedimiento).
- Tema 14. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV (De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común): Capítulo IV (Instrucción del procedimiento) y Capítulo V (Finalización del procedimiento).
- Tema 15. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV (De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común): Capítulo VI (De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común) y Capítulo VII (Ejecución).
- Tema 16. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título V (De la revisión de los actos en vía administrativa).
- Tema 17. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar (Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público): Capítulo III (Principios de la potestad sancionadora).
- Tema 18. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar (Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público): Capítulo IV (De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas).
- Tema 19. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar (Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público): Capítulo V (Funcionamiento electrónico del sector público).
- Tema 20. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título III (Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos).
- Tema 21. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título V (Ordenación de la actividad profesional): Capítulo I (Planificación de recursos humanos) y Capítulo II (Estructuración del empleo público).
- Tema 22: Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Título II: Personal al servicio de las Administraciones Públicas Vascas, Título V Adquisición y pérdida de la condición de personal empleado público: Capítulo I Adquisición y pérdida de la relación de servicio y Título IV Ordenación y estructura del empleo público: Capítulo II La estructura del empleo público vasco.
- Tema 23: Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Título VII: La carrera profesional y Título X: Situaciones administrativas del personal en las Administraciones Públicas Vascas.
- Tema 24: Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Título XI: Derechos, deberes, código de conducta, incompatibilidades y responsabilidades del personal empleado público vasco.
- Tema 25. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Título I (Disposiciones generales). Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: Título II (El municipio y las demás entidades locales vascas).
- Tema 26. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título II (El municipio). Capítulo I (Territorio y población): arts. 15 a 18. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Título II (De la población y del padrón): Capítulo I (De los vecinos y del padrón municipal), Capítulo II (De la gestión del padrón municipal) y Capítulo III (De la comprobación y control del padrón municipal).

Tema 27. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Título Preliminar (Disposiciones generales): Capítulo I (Objeto y ámbito de aplicación) y Capítulo II (Patrimonio de las Administraciones públicas); Título II (Protección y defensa del patrimonio): Capítulo I (De la obligación de proteger y defender el patrimonio) y Capítulo V (De las facultades y prerrogativas para la defensa de los patrimonios públicos): Sección 1.ª (Normas generales).

Tema 28. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X (Régimen de organización de los municipios de gran población). Capítulo I (Ámbito de aplicación) y Capítulo II (Organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios): artículos 121 a 128.

Tema 29. Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. Título VI (Gobierno abierto. Transparencia, datos abiertos y participación ciudadana): Capítulo I (Disposiciones generales) y Capítulo II (Obligaciones de publicidad activa de las entidades locales vascas).

Tema 30. Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. Título VI (Gobierno abierto. Transparencia, datos abiertos y participación ciudadana): Capítulo III (Principios en materia de acceso a la información pública y órgano de reclamaciones).

Tema 31. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Título Preliminar, Capítulo II (Contratos del sector público): Sección 1.ª (Delimitación de los tipos contractuales) y Sección 2.ª (Contratos sujetos a una regulación armonizada).

Tema 32. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Libro Primero (Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos). Título III (Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión): Capítulo I (Normas generales).

Tema 33. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Libro Segundo (De los contratos de las Administraciones Públicas). Título I (Disposiciones generales). Capítulo I (De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas). Sección 1.ª (De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas). Subsección 1.ª (Expediente de contratación) y Subsección 2.ª (Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas): arts. 116 a 124.

Tema 34. Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas. Capítulo III (Procedimiento): Sección II (Tramitación).

Tema 35. Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia: artículos 5 a 6 y artículos 10 a 13. Normas de ejecución presupuestaria 2022 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bilbao: I. Naturaleza y ámbito de aplicación y V. Ejecución de los gastos.

Tema 36. Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales. Recursos de las Haciendas Locales: Artículos. 2 a 3, artículos 20 a 22, artículos 29 a 33, artículo 44 y artículo 50.

Tema 37. Criterios de uso de las lenguas oficiales del Ayuntamiento de Bilbao: Introducción, Objeto, Ámbito de aplicación, Lenguas de servicio, lenguas relacionales y lenguas de trabajo. Criterios generales de uso de las lenguas oficiales.

Tema 38. Ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Bilbao y sus Organismos y Entidades de Derecho Público: Artículos 1 a 5.

Tema 39. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. Título IV (Procedimiento contencioso-administrativo) Capítulo I (Procedimiento en primera o única instancia): Sección 1.ª (Diligencias preliminares), Sección 2.ª (Interposición del recurso y reclamación del expediente) y Sección 3.ª (Emplazamiento de los demandados y admisión del recurso).

Tema 40. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos: Título Preliminar (Disposiciones generales) y Título III (Expediente administrativo electrónico). Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título I (De los interesados en el procedimiento): Capítulo I (La capacidad de obrar y el concepto de interesado) y Capítulo II (Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo).

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	7
TEMA 20. REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: TÍTULO III (DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS).	9
TEMA 21. REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. TÍTULO V (ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL): CAPÍTULO I (PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS) Y CAPÍTULO II (ESTRUCTURACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO).	33
TEMA 22. LEY 11/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, DE EMPLEO PÚBLICO VASCO. TÍTULO II: PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS, TÍTULO V ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO: CAPÍTULO I ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO Y TÍTULO IV ORDENACIÓN Y ESTRUCTURA DEL EMPLEO PÚBLICO: CAPÍTULO II LA ESTRUCTURA DEL EMPLEO PÚBLICO VASCO.	37
TEMA 23. LEY 11/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, DE EMPLEO PÚBLICO VASCO. TÍTULO VII: LA CARRERA PROFESIONAL Y TÍTULO X: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS.	37
TEMA 24. LEY 11/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, DE EMPLEO PÚBLICO VASCO. TÍTULO XI: DERECHOS, DEBERES, CÓDIGO DE CONDUCTA, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO VASCO.	37
TEMA 25. LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL: TÍTULO I (DISPOSICIONES GENERALES). LEY 2/2016, DE 7 DE ABRIL, DE INSTITUCIONES LOCALES DE EUSKADI: TÍTULO II (EL MUNICIPIO Y LAS DEMÁS ENTIDADES LOCALES VASCAS).	78
TEMA 26. LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL. TÍTULO II (EL MUNICIPIO). CAPÍTULO I (TERRITORIO Y POBLACIÓN): ARTS. 15 A 18. REAL DECRETO 1690/1986, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES. TÍTULO II (DE LA POBLACIÓN Y DEL PADRÓN): CAPÍTULO I (DE LOS VECINOS Y DEL PADRÓN MUNICIPAL), CAPÍTULO II (DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL) Y CAPÍTULO III (DE LA COMPROBACIÓN Y CONTROL DEL PADRÓN MUNICIPAL).	94
TEMA 27. LEY 33/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: TÍTULO PRELIMINAR (DISPOSICIONES GENERALES): CAPÍTULO I (OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN) Y CAPÍTULO II (PATRIMONIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS); TÍTULO II (PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO): CAPÍTULO I (DE LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y DEFENDER EL PATRIMONIO) Y CAPÍTULO V (DE LAS FACULTADES Y PRERROGATIVAS PARA LA DEFENSA DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS): SECCIÓN 1.ª (NORMAS GENERALES).	107
TEMA 28. LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL. TÍTULO X (RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN). CAPÍTULO I (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Y CAPÍTULO II (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES NECESARIOS): ARTÍCULOS 121 A 128.	112
TEMA 29. LEY 2/2016, DE 7 DE ABRIL, DE INSTITUCIONES LOCALES DE EUSKADI. TÍTULO VI (GOBIERNO ABIERTO. TRANSPARENCIA, DATOS ABIERTOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA): CAPÍTULO I (DISPOSICIONES GENERALES) Y CAPÍTULO II (OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES VASCAS).	113
TEMA 30. LEY 2/2016, DE 7 DE ABRIL, DE INSTITUCIONES LOCALES DE EUSKADI. TÍTULO VI (GOBIERNO ABIERTO. TRANSPARENCIA, DATOS ABIERTOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA): CAPÍTULO III (PRINCIPIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ÓRGANO DE RECLAMACIONES).	113
TEMA 31. LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE DE 26 DE FEBRERO DE 2014. TÍTULO PRELIMINAR, CAPÍTULO II (CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO): SECCIÓN 1.ª (DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES) Y SECCIÓN 2.ª (CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA).	124
TEMA 32. LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y	

2014/24/UE DE 26 DE FEBRERO DE 2014. LIBRO PRIMERO (CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS). TÍTULO III (OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y SU REVISIÓN): CAPÍTULO I (NORMAS GENERALES).....	132
TEMA 33. LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE DE 26 DE FEBRERO DE 2014. LIBRO SEGUNDO (DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS). TÍTULO I (DISPOSICIONES GENERALES). CAPÍTULO I (DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS). SECCIÓN 1.ª (DE LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS). SUBSECCIÓN 1.ª (EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN) Y SUBSECCIÓN 2.ª (PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS): ARTS. 116 A 124.	139
TEMA 34. LEY 1/2023, DE 16 DE MARZO, DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS. CAPÍTULO III (PROCEDIMIENTO): SECCIÓN II (TRAMITACIÓN).	147
TEMA 35. NORMA FORAL 10/2003, DE 2 DE DICIEMBRE, PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA: ARTÍCULOS 5 A 6 Y ARTÍCULOS 10 A 13. NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2022 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO: I. NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Y V. EJECUCIÓN DE LOS GASTOS.....	158
TEMA 36. NORMA FORAL 9/2005, DE 16 DE DICIEMBRE, DE HACIENDAS LOCALES. RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES: ARTÍCULOS. 2 A 3, ARTÍCULOS 20 A 22, ARTÍCULOS 29 A 33, ARTÍCULO 44 Y ARTÍCULO 50.	166
TEMA 37. CRITERIOS DE USO DE LAS LENGUAS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO: INTRODUCCIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, LENGUAS DE SERVICIO, LENGUAS RELACIONALES Y LENGUAS DE TRABAJO. CRITERIOS GENERALES DE USO DE LAS LENGUAS OFICIALES.	174
TEMA 38. ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MEDIANTE CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO DE BILBAO Y SUS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO: ARTÍCULOS 1 A 5.....	180
TEMA 39. LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. TÍTULO IV (PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO) CAPÍTULO I (PROCEDIMIENTO EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA): SECCIÓN 1.ª (DILIGENCIAS PRELIMINARES), SECCIÓN 2.ª (INTERPOSICIÓN DEL RECURSO Y RECLAMACIÓN DEL EXPEDIENTE) Y SECCIÓN 3.ª (EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS Y ADMISIÓN DEL RECURSO).....	184
TEMA 40. REAL DECRETO 203/2021, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: TÍTULO PRELIMINAR (DISPOSICIONES GENERALES) Y TÍTULO III (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO). LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO I (DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO): CAPÍTULO I (LA CAPACIDAD DE OBRAR Y EL CONCEPTO DE INTERESADO) Y CAPÍTULO II (IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).	191

Tema 20. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título III (Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos).

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), constituyéndose como una norma clave dentro del ordenamiento jurídico-administrativo español. Su finalidad es ofrecer un marco normativo común y coherente para regular las condiciones de acceso, desarrollo profesional, derechos, deberes y régimen disciplinario de quienes desempeñan funciones en el conjunto del sector público.

Esta norma integra y sistematiza los principios y disposiciones recogidos en la anterior Ley 7/2007, de 12 de abril, junto con otras disposiciones dispersas, facilitando así una interpretación más clara y uniforme de las normas aplicables al empleo público. El TREBEP es de aplicación a los empleados públicos de todas las Administraciones —estatal, autonómica y local—, incluyendo tanto al personal funcionario como, en determinados aspectos, al personal laboral.

Entre sus principales objetivos destacan:

Modernizar la función pública, adaptándola a los nuevos retos de gestión pública.

Profesionalizar y motivar al personal, a través de instrumentos como la carrera profesional, la evaluación del desempeño o la formación continua.

Garantizar los derechos fundamentales y laborales de los empleados públicos, sin descuidar los deberes éticos y de conducta que deben asumir como servidores públicos.

Impulsar una administración más transparente, eficiente y orientada al ciudadano.

El Estatuto Básico se estructura en títulos que abordan desde los principios rectores del empleo público hasta la regulación detallada de situaciones administrativas, incompatibilidades, negociación colectiva, y régimen disciplinario, entre otros.

En suma, el TREBEP representa el marco básico común que busca armonizar las distintas normativas autonómicas y sectoriales en materia de función pública, al tiempo que refuerza los valores de integridad, mérito, igualdad y servicio a la ciudadanía que deben guiar toda actuación administrativa.

El Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, constituye uno de los núcleos fundamentales del régimen jurídico del empleo público en España. Bajo el título “Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos”, se articula un marco normativo que define el equilibrio entre las garantías que protegen a los empleados públicos y las obligaciones que asumen como servidores del interés general.

Este título se estructura en tres grandes bloques:

1. **Derechos individuales y colectivos:** Incluye derechos fundamentales como la igualdad, la intimidad, la libertad de expresión, la negociación colectiva, la carrera profesional, la formación, la jornada laboral, la conciliación, la protección frente al acoso y la participación en asuntos públicos. Se trata de un catálogo amplio que asegura unas condiciones laborales dignas y respetuosas con los principios constitucionales.
2. **Deberes de los empleados públicos:** Este apartado recoge las obligaciones generales de los empleados, como el desempeño diligente de sus funciones, el respeto al marco normativo, la obediencia debida, el uso adecuado de los recursos públicos, el deber de abstención en caso de conflicto de intereses y el respeto a la legalidad y a la ciudadanía.

Tema 21. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título V (Ordenación de la actividad profesional): Capítulo I (Planificación de recursos humanos) y Capítulo II (Estructuración del empleo público).

Los capítulos I y II del Título V proporcionan las bases para una gestión pública racional, orientada al rendimiento, a la calidad del empleo y al servicio efectivo al ciudadano. Representan una apuesta clara por la profesionalización y planificación estratégica del empleo público, principios esenciales para una Administración del siglo XXI.

El Título V del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, está dedicado a la ordenación de la actividad profesional dentro de las Administraciones Públicas. En particular, los Capítulos I y II establecen los principios y mecanismos fundamentales para una gestión estratégica, eficiente y coherente de los recursos humanos en el sector público.

El capítulo I reconoce la planificación de recursos humanos como un instrumento esencial para adaptar la estructura y capacidades de la Administración a las necesidades de la sociedad y a los cambios en el entorno. Se promueve la elaboración de planes de ordenación de recursos humanos, que deben identificar necesidades presentes y futuras, establecer estrategias de cobertura, prever procesos de promoción, jubilación y reestructuración, así como fomentar la movilidad y la racionalización del empleo público.

Estos planes permiten a las Administraciones anticiparse a los retos organizativos, optimizando la gestión del talento y asegurando la continuidad y calidad del servicio público.

El segundo capítulo aborda cómo se estructura el empleo público a través de la clasificación de los cuerpos, escalas, especialidades y puestos de trabajo. Se establece una distinción entre grupos de clasificación profesional, en función del nivel de titulación exigido para el acceso, y se prevé la posibilidad de crear áreas funcionales, categorías profesionales y otros instrumentos organizativos que respondan a las necesidades específicas de cada Administración.

Este capítulo también pone énfasis en la flexibilidad organizativa, la adecuación entre los perfiles profesionales y los puestos de trabajo, y el uso eficiente de los recursos humanos, promoviendo una administración moderna y orientada a resultados.

Veamos a continuación del Título V los Capítulos I y II que comprenden los artículos del 69 al 77.

TÍTULO V ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 69. Objetivos e instrumentos de la planificación.

1. La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.
2. Las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras, algunas de las siguientes medidas:
 - a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.

Tema 22. Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Título II: Personal al servicio de las Administraciones Públicas Vascas, Título V Adquisición y pérdida de la condición de personal empleado público: Capítulo I Adquisición y pérdida de la relación de servicio y Título IV Ordenación y estructura del empleo público: Capítulo II La estructura del empleo público vasco.

Tema 23. Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Título VII: La carrera profesional y Título X: Situaciones administrativas del personal en las Administraciones Públicas Vascas.

Tema 24. Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Título XI: Derechos, deberes, código de conducta, incompatibilidades y responsabilidades del personal empleado público vasco.

Para el estudio de esta Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco vamos a agrupar estos tres temas ya que creemos que así será más fácil su comprensión.

Comenzaremos viendo la estructura de esta ley.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Principios informadores.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Personal de las administraciones foral y local.

Artículo 5. Otro personal con normativa específica.

Artículo 6. Normativa aplicable al personal laboral.

Artículo 7. Ámbito de aplicación específico.

TÍTULO I. Órganos del empleo público vasco y sus competencias

CAPÍTULO I. Órganos comunes del empleo público vasco

Artículo 8. Órganos comunes.

Artículo 9. El Gobierno Vasco.

Artículo 10. La Comisión de Coordinación del Empleo Público de Euskadi.

Artículo 11. Composición de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Euskadi.

Artículo 12. Atribuciones de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Euskadi.

Artículo 13. El Consejo Vasco del Empleo Público.

Artículo 14. Composición del Consejo Vasco del Empleo Público.

Artículo 15. Atribuciones del Consejo Vasco del Empleo Público.

Tema 25. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Título I (Disposiciones generales). Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: Título II (El municipio y las demás entidades locales vascas).

El régimen jurídico de las entidades locales en España y, específicamente, en el País Vasco, se sustenta sobre dos pilares normativos fundamentales: la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL), que establece los principios generales comunes a todo el Estado en materia de organización y funcionamiento local, y la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (LILE), que adapta y desarrolla ese marco al ámbito institucional, competencial y organizativo propio del País Vasco, en ejercicio de su autonomía reconocida por el Estatuto de Gernika.

Ambas leyes regulan, desde distintos niveles, la posición institucional del municipio y de las restantes entidades locales, sentando las bases para la articulación de la democracia local, la autonomía institucional y la prestación de los servicios públicos de proximidad.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

El Título I de la LBRL establece el marco jurídico esencial de las entidades locales como elemento básico de la organización territorial del Estado, reconociendo su personalidad jurídica, autonomía y competencias propias.

Este título proclama el principio de autonomía local, el derecho de las entidades locales a gestionar sus intereses y a desarrollar funciones y competencias propias con medios suficientes. Se detallan los principios constitucionales que rigen su actuación, tales como la legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión pública.

Asimismo, se definen las entidades locales territoriales, entre ellas los municipios, provincias, islas y, en el caso de Euskadi, los territorios históricos, con base en la diversidad y pluralidad del Estado. Esta disposición general configura el núcleo de la descentralización territorial y administrativa que vertebró la organización pública española.

El Título II de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi desarrolla con mayor profundidad el marco institucional del municipio vasco como entidad básica de la organización territorial de Euskadi y establece las bases para su funcionamiento, competencias y relaciones interinstitucionales.

Se reconoce expresamente el principio de autonomía municipal, reforzando el derecho de los municipios a disponer de recursos suficientes, a organizar sus estructuras conforme a criterios de eficacia y a ejercer funciones públicas en materias de interés local.

Este título también regula otras formas de organización local, como concejos, entidades locales menores y mancomunidades, reconociendo su papel en la gestión descentralizada, especialmente en áreas rurales.

Además, se establece el marco para la cooperación intermunicipal, el reconocimiento de la identidad y diversidad local, y la articulación de un modelo de gobernanza local vasco, respetuoso con las singularidades institucionales del País Vasco.

Ambas leyes, en sus respectivos niveles, configuran un modelo de administración local basado en la proximidad a la ciudadanía, la subsidiariedad, la eficiencia y la corresponsabilidad institucional. Mientras que la LBRL establece los principios generales para todo el Estado, la LILE concreta ese marco en Euskadi, adaptándolo a su realidad institucional diferenciada.

Tema 26. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título II (El municipio). Capítulo I (Territorio y población): arts. 15 a 18. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Título II (De la población y del padrón): Capítulo I (De los vecinos y del padrón municipal), Capítulo II (De la gestión del padrón municipal) y Capítulo III (De la comprobación y control del padrón municipal).

El conocimiento del marco legal que regula el funcionamiento de los municipios es esencial para comprender la organización territorial del Estado español. Dentro de este contexto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), constituye la norma básica que establece las competencias, estructura y funcionamiento de las entidades locales, siendo el municipio la célula básica de esta organización.

En particular, el Título II de la Ley aborda la figura del municipio desde un enfoque integral, abarcando su territorio, su población y sus elementos institucionales fundamentales, tales como el ayuntamiento y la alcaldía. En este marco, el Capítulo I (arts. 15 a 18) se centra en dos componentes esenciales: el territorio municipal y la población, especialmente en lo relativo a la condición de vecino, figura clave para el ejercicio de derechos y deberes en el ámbito local.

Por su parte, el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, desarrolla reglamentariamente aspectos importantes de la gestión poblacional en el ámbito local. Su Título II, dedicado al padrón y la población, ofrece una regulación detallada sobre la inscripción, mantenimiento, verificación y control del padrón municipal, instrumento esencial para la planificación de los servicios públicos locales, la participación ciudadana y la gestión electoral.

Este análisis jurídico se centrará en los aspectos más relevantes de estos textos normativos, destacando cómo se articulan los derechos de los ciudadanos a través de su inscripción en el padrón, la definición de la vecindad administrativa y los mecanismos de control censal, todos ellos elementos fundamentales para una gestión eficiente y democrática de los municipios.

Para el estudio de este tema vamos a dividirlo en dos apartados:

26.1 LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

26.2 REAL DECRETO 1690/1986, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Comenzaremos viendo qué nos solicitan en el primer apartado:

26.1 LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

De este apartado tenemos que estudiar el Título II, Capítulo I, pero solo los artículos del 15 al 18.

Artículo 15.

Tema 27. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Título Preliminar (Disposiciones generales): Capítulo I (Objeto y ámbito de aplicación) y Capítulo II (Patrimonio de las Administraciones públicas); Título II (Protección y defensa del patrimonio): Capítulo I (De la obligación de proteger y defender el patrimonio) y Capítulo V (De las facultades y prerrogativas para la defensa de los patrimonios públicos): Sección 1.ª (Normas generales).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, constituye el pilar normativo fundamental en la regulación del patrimonio de las Administraciones Públicas en el ordenamiento jurídico español. Esta ley fue promulgada con el propósito de actualizar, racionalizar y sistematizar el marco legal aplicable a los bienes y derechos que integran el patrimonio público, dotando a las administraciones de instrumentos jurídicos más eficaces para su gestión, protección y defensa.

El Capítulo I del Título Preliminar establece que la ley regula el régimen jurídico del patrimonio de las Administraciones Públicas, abarcando tanto la Administración General del Estado como sus organismos públicos, y otras entidades del sector público estatal. Define con claridad qué bienes se consideran patrimoniales y cuáles son de dominio público, asentando así las categorías clave para su gestión.

Por otro lado, el Capítulo II profundiza en la composición y clasificación del patrimonio de las administraciones, diferenciando entre bienes de dominio público (afectos a un uso o servicio público) y bienes patrimoniales (no afectos). Esta distinción resulta esencial, ya que determina el régimen jurídico aplicable y las facultades de actuación de la Administración sobre dichos bienes.

La importancia de preservar el patrimonio público motiva el contenido del Título II, que despliega las obligaciones y prerrogativas que corresponden a las Administraciones para garantizar su integridad.

El Capítulo I, bajo el epígrafe “De la obligación de proteger y defender el patrimonio”, impone a todas las Administraciones Públicas el deber activo de inventariar, conservar, custodiar y defender sus bienes y derechos, tanto frente a terceros como ante su propia inactividad u omisión.

Por su parte, el Capítulo V, en su Sección 1.ª (Normas generales), articula las facultades y prerrogativas especiales de las Administraciones en la defensa del patrimonio público. Estas normas consagran un régimen privilegiado que incluye mecanismos como la potestad de recuperación posesoria, la ejecución forzosa, y la capacidad de deslinde, entre otras, que se ejercen en el marco del principio de autotutela administrativa.

A continuación veremos los artículos que tenemos que estudiar en este tema.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto de la ley.

Esta ley tiene por objeto establecer las bases del régimen patrimonial de las Administraciones públicas, y regular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución, la administración, defensa y conservación del Patrimonio del Estado.

Tema 28. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X (Régimen de organización de los municipios de gran población). Capítulo I (Ámbito de aplicación) y Capítulo II (Organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios): artículos 121 a 128.

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introduce un régimen jurídico específico para aquellos municipios que, por su magnitud demográfica o relevancia institucional, requieren una estructura organizativa diferenciada y más compleja. Este título, incorporado mediante la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, responde a la necesidad de dotar a las grandes ciudades de mecanismos organizativos y funcionales más eficaces, modernos y adaptados a la gestión de servicios públicos de gran escala.

El Capítulo I, a través del artículo 121, delimita el ámbito de aplicación del régimen especial, determinando qué municipios pueden acogerse al mismo, ya sea por superar un umbral poblacional determinado, por su condición de capitalidad o por otras circunstancias singulares reconocidas legalmente.

Por su parte, el Capítulo II (artículos 122 a 128) regula la organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios en este régimen específico. Se establecen disposiciones relativas al Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local y órganos complementarios como las Comisiones, el Consejo Social de la Ciudad y el órgano para las sugerencias y reclamaciones. Además, se introducen fórmulas para reforzar la desconcentración administrativa y mejorar la participación ciudadana y la transparencia institucional.

Este conjunto normativo es fundamental para comprender cómo se articulan los principios de autonomía local y eficacia administrativa en el ámbito urbano de mayor dimensión, siendo especialmente relevante para quienes aspiren a desempeñar funciones en la administración municipal de ciudades acogidas a este régimen.

Los Artículos del 121 al 128 ya los hemos estudiado en la parte general en el TEMA 3 por lo que os recomendamos que volváis a él para repasarlo.

Tema 29. Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. Título VI (Gobierno abierto. Transparencia, datos abiertos y participación ciudadana): Capítulo I (Disposiciones generales) y Capítulo II (Obligaciones de publicidad activa de las entidades locales vascas).

Tema 30. Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. Título VI (Gobierno abierto. Transparencia, datos abiertos y participación ciudadana): Capítulo III (Principios en materia de acceso a la información pública y órgano de reclamaciones).

Vamos a ver estos dos temas de forma conjunta ya que los dos hacen referencia al mismo título.

El Título VI de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, constituye un marco jurídico avanzado para la implantación del Gobierno Abierto en el ámbito local vasco. Este título desarrolla principios y obligaciones en materia de transparencia, datos abiertos y participación ciudadana, alineándose con las tendencias internacionales en la mejora del buen gobierno y la calidad democrática.

La normativa dota a las entidades locales vascas de herramientas que refuerzan la rendición de cuentas, promueven la reutilización de la información pública y garantizan el derecho de la ciudadanía a participar de forma activa en la toma de decisiones públicas.

En el tema 29 nos solicitan que estudiemos las disposiciones generales y obligaciones de publicidad activa. El Capítulo I del Título VI contiene las disposiciones generales que definen los fines, principios rectores y el alcance del Gobierno Abierto en el contexto local, introduciendo elementos como la cultura organizativa protransparencia, la colaboración y la innovación pública.

El Capítulo II, por su parte, establece las obligaciones de publicidad activa, detallando la información que las entidades locales están obligadas a publicar sin necesidad de solicitud previa. Estas obligaciones refuerzan el principio de transparencia y se articulan en torno a criterios como la relevancia, la actualidad, el acceso fácil y la reutilización de los datos.

Finalmente en el tema 30 nos indican que estudiemos el Capítulo III – Acceso a la información pública y órgano de reclamaciones. Este Capítulo regula los principios en materia de acceso a la información pública, garantizando el derecho de todas las personas a acceder a la información en poder de las entidades locales. Se establecen también los límites al acceso (por ejemplo, la protección de datos personales o la seguridad pública), así como el procedimiento para ejercer este derecho.

Además, se crea un órgano independiente de reclamaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, encargado de velar por el cumplimiento del derecho de acceso a la información y resolver las posibles denegaciones de manera eficaz y extrajudicial.

Tema 31. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Título Preliminar, Capítulo II (Contratos del sector público): Sección 1.ª (Delimitación de los tipos contractuales) y Sección 2.ª (Contratos sujetos a una regulación armonizada).

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, constituye el marco jurídico fundamental que regula la contratación pública en España.

Su finalidad principal es garantizar que la contratación pública se desarrolle con plena sujeción a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como asegurar una eficiente utilización de los fondos públicos, fomentando la competencia y la integridad en los procesos de adjudicación.

La ley se aplica a una amplísima gama de sujetos, conocidos como poderes adjudicadores, entre ellos la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, entidades locales, organismos autónomos, entidades del sector público institucional y otras entidades que operan con fondos públicos.

Entre sus aspectos más relevantes se encuentran:

- La **tipología de contratos** (obras, servicios, suministros, concesiones, etc.).
- Los **procedimientos de adjudicación** (abierto, restringido, negociado, etc.).
- Las **fases de preparación, adjudicación, formalización, ejecución y extinción** de los contratos.
- La regulación de mecanismos de **control, transparencia, y lucha contra el fraude y la corrupción**.
- La introducción de **criterios sociales, medioambientales y de innovación**, como elementos estratégicos en la contratación.

Asimismo, la LCSP refuerza el papel de la contratación electrónica, promueve la participación de pequeñas y medianas empresas (PYMES) y exige una mayor profesionalización de los órganos de contratación.

El conocimiento detallado de esta ley es imprescindible para el correcto ejercicio de funciones públicas, especialmente en el ámbito local, donde la contratación constituye una de las actividades más habituales y con mayor impacto económico, jurídico y social.

En el marco general establecido por la Ley, el Título Preliminar cumple una función esencial de sistematización y delimitación conceptual. Dentro de él, el Capítulo II adquiere una especial relevancia al definir con precisión qué se entiende por contratos del sector público y al clasificar los distintos tipos contractuales.

La Sección 1.ª de este capítulo establece una tipología legal de contratos que permite diferenciar y aplicar correctamente las normas específicas para cada modalidad. Los contratos del sector público se agrupan, principalmente, en:

- **Contratos de obras:** aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o conjunto de trabajos de ingeniería civil o edificación.
- **Contratos de concesión de obras:** similares al anterior, pero en los que la contraprestación al contratista consiste en el derecho a explotar la obra o en dicho derecho acompañado de un precio.

Tema 32. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Libro Primero (Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos). Título III (Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión): Capítulo I (Normas generales).

Dentro de la estructura sistemática de la Ley 9/2017, el Libro Primero aborda los fundamentos generales del régimen de contratación pública. El Título III, en particular, se centra en aspectos esenciales que determinan la viabilidad, legalidad y control financiero de los contratos públicos. El Capítulo I, dedicado a las normas generales, establece criterios clave sobre la configuración económica y objetiva de los contratos.

Estos elementos estructurales son de vital importancia tanto en la fase de preparación como durante la adjudicación y ejecución del contrato, ya que permiten una correcta planificación del gasto público y garantizan la seguridad jurídica de los operadores económicos.

1. El objeto del contrato

El objeto del contrato debe estar definido de forma precisa, clara y completa, permitiendo identificar las necesidades que pretende satisfacer la entidad adjudicadora. La ley exige que el objeto esté vinculado a la prestación efectiva y se exprese en términos que aseguren su comprensión por los licitadores y eviten la ambigüedad o la arbitrariedad.

2. Presupuesto base de licitación (PBL)

El presupuesto base de licitación representa el importe máximo que la entidad contratante está dispuesta a pagar por la ejecución del contrato, excluidos los impuestos aplicables. Debe justificarse adecuadamente y estar basado en precios de mercado. Su correcta determinación es esencial para asegurar la eficiencia del gasto y evitar adjudicaciones a precios anormalmente bajos o artificialmente altos.

3. Valor estimado del contrato

El valor estimado incluye la totalidad de las prestaciones previstas, tanto obligatorias como eventuales (prórrogas, modificaciones, revisiones de precios, etc.). Su cálculo tiene efectos relevantes, ya que determina la aplicación o no de los umbrales de regulación armonizada (SARA) y la obligación de aplicar procedimientos específicos y criterios de publicidad internacional.

4. Precio del contrato y su revisión

El precio debe ser adecuado a la prestación y puede fijarse de forma única, por precios unitarios o mediante fórmulas combinadas. Además, la Ley regula la posibilidad de revisión de precios en casos excepcionales y bajo condiciones estrictamente determinadas, para evitar el desequilibrio económico del contrato por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente los costes de ejecución.

Tema 33. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Libro Segundo (De los contratos de las Administraciones Públicas). Título I (Disposiciones generales). Capítulo I (De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas). Sección 1.ª (De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas). Subsección 1.ª (Expediente de contratación) y Subsección 2.ª (Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas): arts. 116 a 124.

Para finalizar con el estudio de esta ley vamos a ver lo que nos solicitan que estudiemos en este tema:

El Libro Segundo de la Ley 9/2017 regula específicamente la contratación llevada a cabo por las Administraciones Públicas (como la estatal, autonómica o local), distinguiéndose de otros poderes adjudicadores por una mayor sujeción a procedimientos reglados, transparencia y control. Dentro de este, el Título I y en particular su Capítulo I, se ocupa de las actuaciones previas y necesarias para iniciar válidamente un procedimiento de contratación.

En este contexto, los artículos 116 a 124 se agrupan en dos subsecciones fundamentales para garantizar la legalidad, eficacia y transparencia del proceso contractual desde su fase inicial:

El expediente de contratación es el conjunto ordenado de documentos que justifican la necesidad de contratar, la idoneidad del objeto, el presupuesto disponible, y recogen los informes técnicos, jurídicos y económicos preceptivos.

Antes de la licitación, la Administración debe:

- Justificar la necesidad del contrato y su adecuación al interés público.
- Incorporar la fiscalización previa del gasto (cuando proceda).
- Aprobar los pliegos contractuales y el gasto.
- Realizar la ficha justificativa del valor estimado y el procedimiento elegido.

Este expediente es obligatorio y su tramitación correcta constituye un requisito de validez del contrato, además de una garantía contra el uso arbitrario de los fondos públicos.

Los pliegos contractuales constituyen el marco normativo específico del contrato concreto. Se dividen en:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP): regula aspectos jurídicos, financieros y procedimentales del contrato, como garantías, criterios de adjudicación, condiciones de ejecución, penalizaciones, prórrogas, etc.
- Pliego de prescripciones técnicas (PPT): define los requisitos técnicos del objeto del contrato (calidades, procesos, normativas aplicables, etc.), asegurando que la prestación cumpla con las necesidades previstas.

Ambos pliegos deben ser redactados con claridad, objetividad y precisión, garantizando la igualdad de oportunidades entre licitadores y evitando cualquier restricción injustificada a la competencia.

Además, deben incorporar criterios de adjudicación que respeten los principios de transparencia, eficiencia y mejor relación calidad-precio, permitiendo una selección racional y ajustada al interés público.

Tema 34. Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas. Capítulo III (Procedimiento): Sección II (Tramitación).

La Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, constituye el marco jurídico específico que regula el ejercicio de dicha potestad por parte de los entes públicos del ámbito autonómico vasco. Esta norma nace con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica, garantizar los derechos de las personas y establecer un procedimiento sancionador garantista, transparente, eficiente y adaptado a las peculiaridades del ordenamiento vasco.

Dentro del articulado de la ley, el Capítulo III, dedicado al Procedimiento, reviste una importancia fundamental, ya que determina los principios y fases a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora. En particular, la Sección II, titulada “Tramitación”, recoge con detalle las actuaciones que deben realizarse tras el inicio del procedimiento sancionador y hasta la formulación de la propuesta de resolución. En ella se regula la práctica de pruebas, la formulación de alegaciones, las medidas provisionales, los plazos procedimentales y los derechos procesales de las personas interesadas.

La correcta comprensión y aplicación de esta Sección es esencial para garantizar un procedimiento sancionador equitativo, respetuoso con los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia y proporcionalidad, tal como exige tanto el ordenamiento jurídico general como el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

En este tema se abordará, por tanto, el contenido, estructura y garantías procesales que la Sección II del Capítulo III de la Ley 1/2023 establece para la tramitación del procedimiento sancionador en el ámbito de las Administraciones Públicas Vascas.

Veamos a continuación los artículos que comprenden el Capítulo III, Sección II.

CAPÍTULO III

Sección II. Tramitación

Artículo 35. Necesidad del procedimiento e iniciación.

1. En el ámbito de aplicación de la presente ley, no se podrá imponer una sanción sin haberse tramitado el procedimiento que corresponda.
2. Los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por iniciativa de personas interesadas o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.
3. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora podrá abrir un periodo de información o actuaciones previas, encomendando a los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia o, en defecto de estos, a la persona u órgano administrativo que designe a tal efecto determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
4. Se entiende por propia iniciativa la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tema 35. Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia: artículos 5 a 6 y artículos 10 a 13. Normas de ejecución presupuestaria 2022 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bilbao: I. Naturaleza y ámbito de aplicación y V. Ejecución de los gastos.

El conocimiento del marco normativo que regula la gestión económica y presupuestaria de las entidades locales es esencial para el personal al servicio de las administraciones públicas, especialmente en el ámbito local. En el Territorio Histórico de Bizkaia, la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales, establece las bases del régimen presupuestario aplicable a los municipios, organismos autónomos, consorcios y sociedades públicas locales, en coherencia con los principios de estabilidad presupuestaria, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En concreto, los artículos 5 y 6 de esta norma foral recogen los principios presupuestarios y el contenido de los presupuestos generales, aspectos clave para garantizar una gestión económica ordenada, universal y no afectada. Por su parte, los artículos 10 a 13 desarrollan la estructura presupuestaria, tanto en términos económicos como programáticos, la articulación entre créditos de pago y de compromiso, y el nivel mínimo de desagregación exigido para la contabilidad y el control.

Complementariamente, en el contexto de la ejecución práctica del presupuesto anual, adquieren especial relevancia las Normas de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento de Bilbao. En el caso del ejercicio 2022, el apartado I de dichas normas define la naturaleza y ámbito de aplicación, estableciendo que su contenido regula la gestión y desarrollo del Presupuesto General y es de aplicación a las entidades municipales dependientes. Por otro lado, el apartado V regula la ejecución de los gastos, detallando el procedimiento administrativo que abarca desde la autorización del gasto hasta el pago material, incluyendo la posibilidad de acumulación de fases, los reintegros presupuestarios y la contratación anticipada.

La presente exposición tiene por objeto analizar de manera integrada estos dos bloques normativos, con especial atención a la coherencia entre la normativa foral y la reglamentación municipal, así como a su incidencia en la gestión diaria del presupuesto público local.

Vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

35.1 NORMA FORAL 10/2003 DE 2 DE DICIEMBRE, PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA.

35.2 NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2022 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Comencemos con el primer apartado:

35.1 NORMA FORAL 10/2003 DE 2 DE DICIEMBRE, PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA.

De esta norma foral vamos a ver los artículos del 5 al 6 y del 10 al 13.

Tema 36. Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales. Recursos de las Haciendas Locales: Artículos. 2 a 3, artículos 20 a 22, artículos 29 a 33, artículo 44 y artículo 50.

La Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, constituye el marco jurídico fundamental que regula el régimen económico-financiero de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia. Esta norma establece con claridad los principios, categorías y fuentes de financiación de los entes locales, garantizando su autonomía financiera en el ejercicio de las competencias que les son propias.

El análisis de los recursos que integran las Haciendas Locales resulta esencial para comprender la capacidad financiera de los ayuntamientos y otras entidades locales, así como las vías disponibles para sostener su actividad pública y prestar servicios a la ciudadanía. En este contexto, los artículos 2 y 3 recogen la enumeración y definición de los recursos de derecho público y privado, destacando tanto las fuentes tributarias como los ingresos derivados del patrimonio local.

Los artículos 20 a 22 se centran en la naturaleza de los impuestos locales y las tasas, detallando tanto los tributos obligatorios como aquellos de carácter potestativo, así como los hechos imponibles vinculados al uso del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas.

Por su parte, los artículos 29 a 33 desarrollan el régimen de las contribuciones especiales, un recurso financiero de carácter tributario que permite a las entidades locales recuperar parte del coste de las obras y servicios que generan beneficios particulares a los contribuyentes. En estos artículos se regula el hecho imponible, los sujetos obligados, la base imponible y los criterios de reparto.

Finalmente, los artículos 44 y 50 se refieren a los precios públicos, diferenciándolos de las tasas y contribuciones especiales, y regulando su concepto, así como el procedimiento de fijación y modificación por parte del Pleno o los órganos delegados.

El presente tema se centra en el estudio detallado de estos artículos, con el objetivo de proporcionar una visión estructurada y precisa de los recursos económicos que sustentan la Hacienda Local, su naturaleza jurídica, régimen de aplicación y procedimiento de gestión.

Veamos los artículos que nos solicitan que estudiemos de esta Norma Foral 9/2005.

Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.

1. La Hacienda de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.
- b) Los tributos propios clasificados en impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas, a favor de la Hacienda local.
- c) Las participaciones en los tributos concertados, no concertados y demás ingresos públicos.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.

Tema 37. Criterios de uso de las lenguas oficiales del Ayuntamiento de Bilbao: Introducción, Objeto, Ámbito de aplicación, Lenguas de servicio, lenguas relacionales y lenguas de trabajo. Criterios generales de uso de las lenguas oficiales.

En el marco del régimen de cooficialidad lingüística reconocido por la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley 10/1982, de Normalización del Uso del Euskera, el Ayuntamiento de Bilbao ha asumido un compromiso activo con la promoción del uso del euskera en todos los ámbitos de la administración local. Este compromiso se concreta en la aprobación de instrumentos de planificación lingüística, entre los cuales destaca el Plan de Normalización del Uso del Euskera, que se ha venido desarrollando en diversos periodos y que incluye los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales como documento normativo y operativo de referencia.

Estos criterios definen el marco de actuación para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos de la ciudadanía y para establecer una práctica administrativa coherente y normalizada en el uso del euskera y el castellano como lenguas oficiales en Bilbao.

El objeto de los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales del Ayuntamiento de Bilbao es regular las instrucciones generales para el uso del euskera y del castellano en las relaciones institucionales, administrativas, de atención al público y de funcionamiento interno de las entidades municipales. A través de estos criterios se persigue dotar al personal municipal de una guía clara que oriente el uso adecuado de ambas lenguas, en coherencia con el principio de igualdad lingüística y con la normativa autonómica en vigor.

Estos criterios se aplican a todas las áreas del Ayuntamiento de Bilbao y a todas sus entidades municipales, sin excepción. Afectan tanto a la atención directa a la ciudadanía como a la documentación administrativa, las relaciones internas y externas y el uso lingüístico en medios tecnológicos y telemáticos. Constituyen, por tanto, una herramienta transversal que debe integrarse en todas las políticas, servicios y unidades del Ayuntamiento.

Lenguas de servicio, lenguas relacionales y lenguas de trabajo

- Lenguas de servicio: El euskera y el castellano son las lenguas de relación con la ciudadanía. En consecuencia, el Ayuntamiento garantizará el derecho de la ciudadanía a utilizar cualquiera de las dos lenguas oficiales, tanto en la atención oral como escrita, respetando siempre la opción lingüística expresada por la persona usuaria.
- Lenguas relacionales: Ambas lenguas son utilizadas en las relaciones con otras administraciones. Se prioriza el uso del euskera en los contactos con otras entidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco y con aquellas que hayan manifestado su preferencia por esta lengua.
- Lenguas de trabajo: Euskera y castellano son también lenguas internas de trabajo, y se reconoce a todo el personal con perfil lingüístico acreditado la capacidad para utilizar ambas. El personal puede desarrollar sus funciones en cualquiera de las dos lenguas, en función de los criterios del Plan de Normalización y de los requisitos del puesto.

Los criterios generales se articulan en dos grandes bloques: la comunicación oral y la comunicación escrita, incluyendo tanto soportes tradicionales como telemáticos.

1. Comunicación oral

- En la atención a la ciudadanía, el personal municipal se dirigirá inicialmente en euskera y continuará en la lengua elegida por el interlocutor. Si la persona empleada no domina el euskera, deberá recurrir a un compañero o compañera bilingüe.

Tema 38. Ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Bilbao y sus Organismos y Entidades de Derecho Público: Artículos 1 a 5.

La concesión de subvenciones públicas constituye una herramienta fundamental de actuación administrativa para promover el interés general, impulsar la participación de entidades privadas y sociales en la ejecución de políticas públicas y dar cumplimiento a los fines constitucionales y estatutarios de las entidades locales.

En el caso del Ayuntamiento de Bilbao, la aprobación de la Ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria responde a la necesidad de dotar al procedimiento subvencional de seguridad jurídica, transparencia, publicidad, objetividad y eficiencia, en coherencia con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el marco normativo local.

El análisis de los artículos 1 a 5 de esta ordenanza permite comprender el régimen jurídico básico de las subvenciones municipales que se conceden mediante convocatoria pública, así como los principios que lo rigen, los posibles beneficiarios y entidades colaboradoras, y el procedimiento aplicable.

En concreto:

- El artículo 1 define el objeto de la ordenanza y su función supletoria respecto de ordenanzas con bases específicas.
- El artículo 2 regula quiénes pueden tener la condición de beneficiarias, incluyendo personas físicas, jurídicas, agrupaciones sin personalidad jurídica y comunidades de bienes, bajo determinadas condiciones.
- El artículo 3 recoge el concepto y requisitos de las entidades colaboradoras, diferenciándolas de las beneficiarias.
- El artículo 4 establece los requisitos generales para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria o colaboradora, con referencia expresa a las prohibiciones de la Ley General de Subvenciones.
- El artículo 5 desarrolla el procedimiento de concesión, basado en los principios de concurrencia competitiva, salvo excepciones justificadas.

Este bloque normativo configura, por tanto, los fundamentos jurídicos esenciales del régimen subvencional municipal, y su conocimiento resulta imprescindible para cualquier aspirante a formar parte de la administración local bilbaína, especialmente en puestos relacionados con la gestión económico-administrativa o con políticas públicas financiadas mediante subvención.

Veamos a continuación los artículos solicitados de esta Ordenanza.

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza incorpora las bases reguladoras generales de las subvenciones que se concedan mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Bilbao y sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tienen por objeto actividades de interés general dentro del ámbito de las competencias municipales, resultando de aplicación supletoria en el caso de subvenciones con templadas en ordenanzas que incorporan bases reguladoras singulares o específicas para su concesión.

Tema 39. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. Título IV (Procedimiento contencioso-administrativo) Capítulo I (Procedimiento en primera o única instancia): Sección 1.ª (Diligencias preliminares), Sección 2.ª (Interposición del recurso y reclamación del expediente) y Sección 3.ª (Emplazamiento de los demandados y admisión del recurso).

La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, constituye el marco legal fundamental que permite el control jurisdiccional de la actuación de las Administraciones públicas y la garantía de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos frente a posibles vulneraciones del ordenamiento jurídico por parte de los poderes públicos.

El Título IV de la LJCA, dedicado al procedimiento contencioso-administrativo, regula el desarrollo del proceso en sus distintas fases. En particular, el Capítulo I, bajo la rúbrica "Procedimiento en primera o única instancia", establece la tramitación ordinaria para los asuntos que no requieren fases adicionales, y representa el cauce común por el que se sustancia la mayoría de los recursos ante los juzgados y salas de lo contencioso-administrativo.

Este capítulo se divide en varias secciones, de las cuales se abordan en este tema las tres primeras:

La Sección 1.ª, Diligencias preliminares (art. 43), permite al recurrente preparar el recurso solicitando al órgano judicial determinadas actuaciones esenciales, como la remisión del acto impugnado o la determinación del órgano competente para dictarlo, con el objetivo de evitar indefensión procesal.

La Sección 2.ª, Interposición del recurso y reclamación del expediente (arts. 45 a 47), regula los requisitos y efectos de la presentación del escrito de interposición ante el juzgado o tribunal, así como la solicitud al órgano administrativo correspondiente para que remita el expediente administrativo completo en el plazo legal.

La Sección 3.ª, Emplazamiento de los demandados y admisión del recurso (arts. 48 y 49), establece el emplazamiento a la Administración demandada y, en su caso, a otras partes codemandadas, así como el análisis de admisibilidad del recurso por el órgano judicial.

Estas secciones configuran el inicio formal del proceso contencioso-administrativo, donde se delimita el objeto del litigio, se garantiza el derecho de defensa de las partes y se asegura la regularidad formal de los actos procesales esenciales. Por ello, constituyen una fase crítica que todo opositor debe dominar tanto en sus aspectos procesales como en sus implicaciones prácticas.

Veamos a continuación los artículos del Título IV, Capítulo I, Secciones, 1ª, 2ª, 3ª.

TÍTULO IV

Procedimiento contencioso-administrativo

CAPÍTULO I

Procedimiento en primera o única instancia

Sección 1.ª Diligencias preliminares

Artículo 43.

Cuando la propia Administración autora de algún acto pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa deberá, previamente, declararlo lesivo para el interés público.

Tema 40. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos: Título Preliminar (Disposiciones generales) y Título III (Expediente administrativo electrónico). Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título I (De los interesados en el procedimiento): Capítulo I (La capacidad de obrar y el concepto de interesado) y Capítulo II (Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo).

En el marco del proceso de transformación digital de las administraciones públicas, resulta imprescindible el dominio de la normativa que regula tanto el funcionamiento del sector público por medios electrónicos como la relación entre la Administración y la ciudadanía en el procedimiento administrativo.

Por un lado, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que desarrolla y complementa lo dispuesto en la Ley 39/2015, en lo relativo a la tramitación electrónica de los procedimientos, asegurando la validez, eficacia y seguridad jurídica de las actuaciones administrativas digitales.

En este contexto, el Título Preliminar del Real Decreto 203/2021 establece las disposiciones generales del reglamento, como su objeto, ámbito de aplicación, principios de actuación, definiciones clave, y el papel de los medios electrónicos como vía preferente en la actividad administrativa.

Por su parte, el Título III del mismo reglamento se dedica al expediente administrativo electrónico, regulando su formación, estructura, integridad, interoperabilidad y custodia, elementos esenciales para garantizar la trazabilidad y validez legal del procedimiento digital.

Complementariamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su Título I, regula el régimen jurídico de las personas físicas y jurídicas que participan en el procedimiento administrativo:

El Capítulo I, sobre la capacidad de obrar y el concepto de interesado, define quiénes pueden actuar en el procedimiento administrativo, y qué se entiende por interesado, estableciendo el marco legal de legitimación activa.

El Capítulo II, sobre identificación y firma, fija las condiciones y medios mediante los cuales las personas interesadas acreditan su identidad y expresan su voluntad en las relaciones electrónicas con la Administración.

En conjunto, estas disposiciones constituyen un bloque normativo clave para comprender el funcionamiento moderno y electrónico de las Administraciones Públicas, así como los derechos y obligaciones de la ciudadanía en el procedimiento administrativo digital, garantizando la transparencia, el acceso y la seguridad jurídica en el entorno electrónico.

A continuación y para el estudio de este tema vamos a dividirlo en los siguientes apartados:

40.1 REAL DECRETO 203/2021, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

40.2 LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
